

para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de colchas y faldas cubrecamillas, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), prorrogado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de octubre de 1984 a partir de 30 de abril de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mora, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia, Dos de Mayo, 235, y N. I. F. A-46022364.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

7050 ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos de Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos de Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos de Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, número 20, Madrid-1, y NIF A-26-022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de PVC, sin plastificar, obtenida mediante masa o suspensión, P. E. 39.02.43.1.
2. MBS, resina, polvo blanco, marca comercial «Kane Ace», posición estadística 39.02.34.4.
3. Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.09.00.3.
4. Trinonil-fenil-fosfito, marca comercial «Irgastab CH-55», posición estadística 29.21.90.9.
5. Mercaptida de dióxido estaño, marca comercial «Irgastab 17-Mok», P. E. 29.34.90.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Compuesto de PVC, en polvo, de la siguiente composición: 84 por 100 de PVC, 8 por 100 de metil metacrilato butadieno estireno, 5,4 por 100 de aceite de soja epoxidado, 0,8 por 100 de trinonil-fenil-fosfito y el 1,8 por 100 de otros aditivos, posición estadística 39.02.41.

II. Compuesto de PVC, en polvo, de la siguiente composición: 90 por 100 de PVC, 8 por 100 de MBS, 1,2 por 100 de mercaptida de dióxido estaño y el 0,8 por 100 restante de otros aditivos, P. E. 39.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 84 kilogramos de la mercancía 1.
- 8 kilogramos de la mercancía 2.
- 5,4 kilogramos de mercancía 3.
- 0,8 kilogramos de la mercancía 4.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 90 kilogramos de la mercancía 1.
- 8 kilogramos de la mercancía 2.
- 1,2 kilogramos de la mercancía 5.

b) Se considera que no existen mermas ni subproductos.

c) Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Ciba Geigy, S. A.», para la importación de trinonil-fenil-fosfito, marca comercial «Irgastab CH-55»; y mercaptida dióxido estaño, marca comercial «Irgastab 17 Mok»; siendo el cesionario el sujeto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de

junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1 del artículo 7.º

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación del Ministerio de Economía y Hacienda por una parte, la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo con expresión de su fecha y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentre publicada, y por otra, los datos completos del cesionario (nombre, NIF, domicilio y población), así como la concreta cantidad y clase de mercancía que cede.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera; también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la Admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 — Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Docs.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7051 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,936	152,296
1 dólar canadiense	119,110	119,544
1 franco francés	18,061	18,707
1 libra esterlina	216,910	218,042
1 libra irlandesa	175,486	176,511
1 franco suizo	69,759	70,065
100 francos belgas	260,583	261,768
1 marco alemán	57,427	57,672
100 libras italianas	9,293	9,321
1 florin holandés	50,891	51,097
1 corona sueca	19,413	19,484
1 corona danesa	15,679	15,783
1 corona noruega	19,987	20,041
1 marco finlandés	26,822	26,732
100 cheques austriacos	814,757	819,324
100 escudos portugueses	113,460	113,908
100 yens japoneses	68,976	67,283

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7052 RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Consignación y Comercio, S. A.» (CONSICO), para construcción de dos naves para almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera en la zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 1 de febrero de 1984, una autorización a «Consignación y Comercio, S. A.» (CONSICO), cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Quince años.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de dos naves para almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7053 ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Sistemas Informativos para la Dirección» de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Resultando que la plaza de «Sistemas Informativos para la Dirección» de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías, aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 al 11 de septiembre);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones a la plaza de «Sistemas Informativos para la Dirección» de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas.—Economía de la Empresa. Política Económica de la Empresa.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

7054 ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Partida.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Partida contra resolución de este Departamento sobre concurso de acceso a la cátedra de «Histología y Anatomía patológica» de la Facultad de Veterinaria de León, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de octubre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Partida contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, por las que se convocaba concurso de acceso a la cátedra de «Histología y Anatomía patológica» de la Facultad de Veterinaria de León, fecha 9 de junio de 1975, y contra su exclusión de dicho concurso, debemos declarar y declaramos nulas, por no estar ajustadas a derecho, tales resoluciones, así como los actos administrativos que tuvieran base en las mismas, absolviendo a la Administración de las demás peticiones, y todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgill Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

7055 ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se convoca el concurso para conmemorar el «XXXI Día de Europa en los Centros de Enseñanza».

Ilmo. Sr.: El Día de Europa en los Centros de Enseñanza es una actividad del Consejo de Europa consistente en un concurso anual que tiene como fin principal la promoción de una conciencia europea entre los alumnos y sus enseñantes.

Funciona a través de Comités Nacionales, uno por cada país participante, coordinados por el Comité Internacional, compuesto a razón de un Delegado por país, y se financia con fondos de estos Comités, del Consejo de Europa y de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Anualmente el Comité Internacional elige los temas para los diferentes grupos de edades comprendidas entre los diez y veintidós años, las clases de trabajo y las normas de carácter general.

España, país miembro del Consejo de Europa, se adhiere por primera vez a dicha actividad en 1984.